

NEWSLETTER RECURSOS NATURALES PERÚ

Actualidad, normativa y
jurisprudencia de interés





NEWSLETTER RECURSOS NATURALES PERÚ

Este Newsletter resume las principales novedades jurídicas publicadas durante el primer trimestre del 2026. El documento se divide en las siguientes secciones:

- › Actualidad legislativa
- › Proyectos normativos
- › Novedades de interés





I. Actualidad legislativa

1.1 Modifican delitos relacionados a la minería ilegal

El 20 de enero de 2026, mediante el Decreto Legislativo No. 1695, se introdujeron modificaciones significativas en el Código Penal respecto a la minería ilegal y delitos conexos, con el objetivo de fortalecer la lucha contra el crimen organizado vinculado a la minería ilegal, estableciendo nuevos supuestos sancionables y condiciones más estrictas.

Para obtener más información, consulte nuestra alerta. [Ver más](#)

1.2 Aprueban el reglamento de la Nueva Ley General de Turismo

El 17 de enero de 2026, el MINCETUR publicó el Decreto Supremo No. 002-2026-MINCETUR, mediante el cual se aprueba el reglamento de la Ley No. 32392, Nueva Ley General de Turismo. En materia ambiental, son relevantes las siguientes disposiciones:

- La Décimo Novena Disposición Complementaria Final establece un plazo de 180 días hábiles, hasta el 9 de octubre de 2026, para que el MINCETUR apruebe el Reglamento de supervisión ambiental, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, el cuadro de tipificaciones y sanciones aplicables y el Reglamento de evaluación ambiental del sector turismo.
- El MINCETUR es la entidad responsable de evaluar y monitorear el impacto ambiental de las actividades turísticas. Sin embargo, cuando estas se realicen en áreas naturales protegidas, dicha responsabilidad recae en el SERNANP, el cual debe reportar sus resultados a MINCETUR.
- Las actividades, proyectos turísticos y los prestadores de servicios turísticos deberán incorporar criterios de sostenibilidad ambiental que contribuyan a

la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos asociados en los territorios donde operan.

1.3 Metodología para la estimación del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental en los planes de abandono de las actividades de hidrocarburos

El 3 de enero de 2026, el OEFA publicó la Resolución de Consejo Directivo No. 00034-2025-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba la metodología para la estimación de la proporción del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental de los planes de abandono en el sector de hidrocarburos.

Conforme a esta metodología, se calculará el promedio ponderado del cumplimiento de cada medida aplicando una de las tres reglas establecidas. La selección de la regla aplicable dependerá de dos factores: (i) la existencia de riesgo derivado del incumplimiento de la medida, y (ii) la disponibilidad de información desagregada a nivel de actividad o subactividad.

1.4 Crean el instrumento de gestión ambiental de proyectos emblemáticos de infraestructura hidráulica

El 7 de febrero de 2026, mediante el Decreto Legislativo No. 1722, se creó el instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO), complementario al SEIA, aplicable a los proyectos de infraestructura hidráulica de inversión pública declarados como emblemáticos por el sector agrario y de riego. Los titulares de proyectos de inversión bajo el alcance de la presente norma deberán presentar el IGARIEGO hasta el 31 de diciembre de 2030.

La evaluación del IGARIEGO está a cargo del SENACE, y su contenido y criterios de evaluación serán establecidos por su reglamento. En el plazo máximo de 90 días hábiles, hasta el 18 de junio de 2026, el MIDAGRI deberá aprobar el reglamento del presente decreto legislativo.



1.5 Modifican el Reglamento de Protección Ambiental del sector transportes

El 11 de febrero de 2026, mediante Decreto Supremo No. 006-2026-MTC, el MTC modificó el Reglamento de Protección Ambiental del sector transportes, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2017-MTC, con la finalidad de incorporar herramientas de simplificación administrativa para agilizar la ejecución de proyectos de inversión con instrumentos de gestión ambiental aprobados que no generan impactos ambientales significativos, así como promover la adecuación a la normativa ambiental de actividades en curso.

Para obtener más información, consulte nuestra alerta reciente. [Ver más](#)

1.6 Modifican el Reglamento de Gestión Ambiental del sector agrario y de riego

El 14 de febrero de 2026, mediante Resolución Ministerial No. 0058-2026-MIDAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego modificó el Anexo II del Reglamento de Gestión Ambiental del sector agrario y de riego, aprobado por

Decreto Supremo No. 006-2024-MIDAGRI, el cual establece los umbrales para proyectos y/o actividades que no requieren la presentación de instrumentos ambientales, respecto a los proyectos de cultivos agrícolas, que ahora pueden ser desarrollados sin requerir la presentación de un IGA con una extensión máxima de 10 hectáreas (incluyendo sus instalaciones y componentes auxiliares), a comparación de las 5 hectáreas establecidas anteriormente.

1.7 Gestión de denuncias ambientales a través del Servicio Nacional de Denuncias Ambientales del OEFA

El 13 de marzo de 2026, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 003-2026-OEFA/CD, el OEFA aprobó el Reglamento para la gestión de denuncias ambientales, el cual establece cómo se gestionan las denuncias ambientales a través del Servicio Nacional de Denuncias Ambientales, que sistematiza e integra la información de las denuncias ambientales presentadas al OEFA y las EFAs.

El procedimiento es el siguiente: (i) El denunciante presenta la denuncia a través de la ventanilla única contenida en la plataforma digital de denuncias ambientales, identificándose o de manera anónima, describiendo los hechos, ubicación y pruebas; (ii) se verifica que la denuncia ambiental cumpla con los requisitos mínimos; (iii) la denuncia se deriva a la EFA competente, quien debe evaluar los hechos materia de denuncia en un plazo de 10 días hábiles contados desde la derivación, a fin de determinar si corresponden a hechos nuevos o si ya fueron previamente evaluados, y registrar las acciones realizadas dentro de los 25 días hábiles.

1.8 Nueva metodología para el cálculo de multas y aplicación de los factores de graduación de multas en el OEFA

El 27 de marzo de 2026, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 005-2026-OEFA/CD, el OEFA aprobó la metodología para el cálculo de multas y aplicación de los factores de graduación de multas en OEFA, que deroga la anterior metodología aprobada por el Decreto Supremo No. 035-2013-OEFA/PCD.





Los principales cambios introducidos por la nueva metodología son los siguientes:

- **Impacto ambiental negativo:** Se sustituye el concepto de “daño” por el de “impacto ambiental negativo”, definido como aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en los factores que componen el ambiente.
- **Nuevas reglas para el cálculo de la multa:** Se establecen tres reglas para el cálculo de la multa: (i) la primera, aplicable para cuando el incumplimiento es de carácter formal o no genera un impacto ambiental negativo, lo que implica la aplicación de factores no vinculados a las características del impacto; (ii) la segunda, cuando existe impacto ambiental negativo, lo que incorpora factores de graduación relacionados a las características del impacto, como el número de componentes ambientales afectados, el grado de incidencia, la afectación a áreas naturales protegidas, etc; y, (iii) la tercera, aplicable para el impacto ambiental negativo significativo, siempre que exista información suficiente para valorar económicamente el impacto. En este caso, se excluyen los factores de graduación relacionados a las características del impacto (aplicables para la segunda regla) y, por el contrario, se aplica una proporción de la valoración económica del impacto estimado: 25% si la resolución que impone la multa incluye el dictado de una medida correctiva, y 100% si no se puede aplicar medidas correctivas.
- **Procedimientos en curso:** Los procedimientos en curso se rigen por lo dispuesto en la anterior metodología, aprobada por Resolución No. 035-2013-OEFA/PCD. No obstante, cabría la posibilidad de invocar el principio de retroactividad benigna, en caso la nueva metodología beneficie al administrado en un procedimiento sancionador, aunque esto debería observarse según el caso particular.

II. Proyectos Normativos

2.1 Resolución Ministerial No. 010-2026-MINEM/DM: Medidas de adecuación ambiental de las actividades eléctricas en curso

El proyecto normativo busca establecer disposiciones para optimizar la adecuación ambiental de las actividades ambientales en curso en el sector de electricidad. Para ello, se propone eliminar la necesidad de presentar la Ficha Única de Acogimiento (FUA). La FUA constituye una comunicación al MINEM en la que el titular declara la voluntad de acogerse a la presentación de un Plan Ambiental Detallado (PAD), en los supuestos regulados en el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades Eléctricas.

El proyecto normativo propone que la presentación del PAD ya no estaría sujeta a la comunicación previa mediante el FUA, sino que el PAD se presenta directamente sin comunicación previa.





En consecuencia, se plantea derogar el artículo 47 del Reglamento Ambiental de las Actividades Eléctricas y el artículo 3 del Decreto Supremo No. 014-2023-EM, que regulan el FUA.

Cabe destacar que no se amplía el plazo de presentación del PAD, que vence en agosto de 2026, ni se plantean obligaciones nuevas.

2.2 Resolución Ministerial No. 062-2026-MINEM/DM: Disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley No. 32537, que amplía la vigencia del REINFO

El proyecto normativo establece las disposiciones complementarias de la Ley No. 32537 (“Ley”), que amplía la vigencia del REINFO hasta el 31 de diciembre de 2026. Las principales disposiciones del proyecto normativo son:

- **Sinceramiento de ubicación:** De acuerdo a lo establecido en la Ley, los titulares del REINFO deben, obligatoriamente, sincerar la ubicación de sus actividades, a través de información georreferenciada presentada a la Dirección General de Formalización Minera del MINEM, quien verifica que la información presentada sea coherente con la información del IGAFOM, y actualiza el sistema REINFO respecto de la ubicación de la actividad minera.
- **Condiciones de permanencia en el REINFO:** Se modifica el artículo 7 del Decreto Supremo No. 001-2020-EM, para incorporar como condición de permanencia en el REINFO, la designación de un domicilio procesal dentro del radio urbano de la capital de la provincia donde se ubica la concesión minera declarada o en la ciudad de Lima. Esta comunicación se realiza dentro del plazo de 30 días calendario contados desde la publicación del decreto supremo.

III. Novedades de interés

3.1 Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción

El 12 de enero de 2026, mediante la Resolución Ministerial No. 001-2026-PRODUCE, el Ministerio de la Producción modificó su TUPA, eliminando el procedimiento administrativo denominado “Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental”, puesto que ya no se requiere autorización para realizar estas actividades.

3.2 Aprueban el Registro de Infractores Ambientales del sector transportes

El 28 de febrero de 2026, el MTC publicó la Resolución Directoral No. 230-2026-MTC/16, que aprueba el Registro de Infractores Ambientales del sector transportes (“Registro”). El Registro fue implementado en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 015-2022-MTC, que aprueba el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el sector transportes, y en él se registran a los administrados que no cumplan con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad sea determinada por la autoridad competente.

3.3 Aprueban la directiva para la intervención a los titulares inscritos en el REINFO respecto a la incorporación de trabajadores en planilla

El 25 de febrero de 2026, SUNAFIL publicó la Resolución de Superintendencia No. 051-2026-SUNAFIL, que aprueba la Directiva No. 001-2026-SUNAFIL/DINI, para la intervención a los titulares inscritos en el REINFO, respecto a la incorporación de los trabajadores en planilla, según lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley No. 32537. La Directiva tiene como objetivo la



organización de las actuaciones inspectivas de investigación y acciones de orientación a cargo del personal inspectivo, para verificar que los titulares del REINFO tengan a sus trabajadores inscritos en planilla.

3.4 Formalizan la culminación del proceso de transferencia de funciones del MINSA al OEFA

El 19 de marzo de 2026, el OEFA publicó la Resolución de Consejo Directivo No. 004-2026-OEFA/CD, mediante la cual se formaliza la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental del MINSA al OEFA.

El proceso de transferencia llega a su fin al determinarse que no existen funciones de fiscalización ambiental que el MINSA pueda transferirle al OEFA, toda vez que estas funciones fueron transferidas a los gobiernos regionales en el marco del proceso de descentralización. Así, el OEFA determinó que no le corresponde asumir funciones en materia de fiscalización ambiental del MINSA.





CONTACTOS



Ina Drago

Socia

Ina.drago@cuatrecasas.com

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.



©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

